



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE  
PARA EL SECTOR AGRARIO Y  
RIEGO, AGROEXPORTADOR Y  
AGROINDUSTRIAL, INCORPORAR  
EL ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN  
PARA TRABAJADORES  
AFECTADOS POR INTOXICACIONES**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE PROPONE PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO,  
AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL, INCORPORAR EL ANTICIPO  
DE INDEMNIZACIÓN PARA TRABAJADORES AFECTADOS POR  
INTOXICACIONES**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, a fin de incorporar el anticipo de indemnización a favor de los trabajadores de dicho régimen afectados por accidentes de trabajo, intoxicaciones masivas o por la exposición a sustancias tóxicas ocurridas dentro de los centros de labores, imputables a los empleadores.

**Artículo 2.- Incorporación de los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego**

Se modifican incorporan los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 9-D y 9-E en la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, en los siguientes términos.

**“Artículo 9-A. Obligaciones de Transparencia y corrección inmediata**

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con un plan de respuesta y corrección inmediata, el cual debe ser activado automáticamente tras la ocurrencia de accidentes laborales o incidentes de daño tóxico. Este plan debe contener los protocolos para detener la fuente de contaminación, evacuar al personal y mitigar los efectos en la salud de manera inmediata.

- b) Publicar sus protocolos de seguridad y reportar a la autoridad competente en materia laboral los planes de acción para evitar riesgos futuros relacionados a exposición a elementos tóxicos. Asimismo, informa a los trabajadores y sindicatos, las medidas de corrección implementadas, bajo responsabilidad administrativa y penal.

#### **Artículo 9-B. Anticipo de indemnización a favor de los trabajadores**

En caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional diagnosticada como consecuencia de exposición a sustancias tóxicas imputable al empleador, este otorga anticipo de indemnización equivalente a cinco (05) unidades impositivas tributarias (UIT). En el caso incapacidad permanente el monto es equivalente a diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT).

El pago debe realizarse mediante depósito en la cuenta del trabajador en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles tras el informe médico, bajo supervisión y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

El pago del anticipo de indemnización no impide que el trabajador interponga las acciones civiles o penales contra el empleador que estime pertinente.

#### **Artículo 9-C.- Suspensión de actividades de la empresa causante del accidente de trabajo**

SUNAFIL dispone la suspensión de actividades de manera temporal o definitiva de las actividades del empleador en caso de reincidencia por el incumplimiento en las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento además de las infracciones y sanciones aplicables a los empleadores en el marco del presente artículo.

#### **Artículo 9-D.- Comisión Nacional de Supervisión Multisectorial**

Créase la Comisión de Supervisión Multisectorial de Seguridad, encargada de supervisar de forma continua a las empresas que incurren en daños recurrentes. Esta comisión está conformada por representantes de las siguientes entidades:

- a) Un representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), quien lo preside.
- b) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- d) Un representante del Ministerio de Salud.

## **Artículo 9-E.- Funciones de la Comisión Nacional de Supervisión Multisectorial**

La Comisión Nacional de Supervisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a)** Garantizar el pago oportuno del anticipo de indemnización a favor de los trabajadores afectados por accidentes de trabajo, intoxicaciones masivas o exposición a sustancias tóxicas imputables al empleador, supervisando el cumplimiento de los plazos y montos establecidos en la presente ley.
- b)** Coordinar y promover acuerdos de cumplimiento inmediato entre los trabajadores afectados y las empresas responsables, a fin de asegurar el adelanto de compensaciones económicas y el pago de las indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
- c)** Supervisar la elaboración, validación y actualización de padrones de trabajadores afectados, los cuales deben consignar de manera transparente a los beneficiarios del anticipo de indemnización.
- d)** Fiscalizar la adopción de medidas correctivas y preventivas por parte de los empleadores responsables, incluyendo la implementación efectiva de planes de respuesta, mitigación del riesgo y adecuación de condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- e)** Emitir informes técnicos vinculantes dirigidos a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) para la imposición de medidas administrativas, correctivas o sancionadoras, cuando se verifique el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.
- f)** Realizar seguimiento permanente a los casos de daños recurrentes, identificando patrones de riesgo, empresas infractoras y zonas críticas, con la finalidad de proponer acciones de intervención prioritaria del Estado.
- g)** Elaborar y publicar informes periódicos de carácter público, sobre los casos supervisados, las medidas adoptadas y el estado de cumplimiento de las compensaciones económicas a favor de los trabajadores afectados, garantizando el principio de transparencia.
- h)** Proponer mejoras normativas y de política pública en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector agrario, agroexportador y agroindustrial, en función de la evidencia recogida en sus labores de supervisión.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### PRIMERA.- Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Decreto Supremo 005-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2026 09:23:54-0500



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2026 12:53:42-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2026 16:43:27-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2026 13:03:14-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2026 16:57:28-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2026 13:03:21-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/01/2026 15:21:58-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa fue elaborada, luego de un proceso de diálogo con el Sindicato de Exportadoras Frutícolas del Sur, con cuyos representantes sostuvimos reuniones. Estas reuniones permitieron conocer de manera directa la problemática que enfrenta el personal que trabaja en el sector agroexportador en el Perú, en este caso en las empresas frutícolas del sur.

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Durante los últimos años, el Perú ha experimentado un crecimiento sostenido de la agroexportación donde varios de nuestros productos se han convertido en productos estrellas. Desde el 2001, el volumen de las agroexportaciones no tradicionales se ha incrementado aproximadamente 13 veces. Este notable aumento se ha visto impulsado por una combinación de factores, incluyendo políticas públicas, la firma de tratados de libre comercio y la inversión en infraestructura de riego<sup>1</sup>.

En 2023, el volumen de las agroexportaciones no tradicionales es casi 13 veces mayor que en 2001, incrementando su valor de USD 435 millones a USD 9 180 millones. Este crecimiento no solo ha superado el aumento de las exportaciones de otros bienes no tradicionales, sino que también ha sido más rápido que el incremento de la demanda mundial de estos productos, lo que ha resultado en el desplazamiento de otros productores en el mercado (Zegarra, 2019)<sup>2</sup>



<sup>1</sup> Reporte del BCR: Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/junio/reportes-de-inflacion-junio-2024-recuadro-2.pdf>

<sup>2</sup> Zegarra, E. (2019). Auge agroexportador en el Perú: un análisis de sobrevivencia de productos y empresas. CIES.

En el 2025, el Perú alcanzó un nuevo hito en su desarrollo agroexportador al concretarse la exportación, a países como Estados Unidos, España, China, Chile y México, de productos agrícolas de 540 partidas a 115 destinos internacionales, conforme lo señaló el Ministerio de Desarrollo Agrario (MIDAGRI), mediante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

Los envíos agrícolas superaron los 3 millones de toneladas, destacando la palta con 767,230 toneladas (23%), seguida por la uva con 555,524 toneladas (17%), el arándano con 343 537 toneladas (10%), la mandarina con 249,070 toneladas (8%) y el mango con 206,815 toneladas (6%)<sup>3</sup>.

Si bien lo señalado en los párrafos precedentes representa un dinamismo importante para nuestra economía, este no se ha traducido en condiciones de seguridad óptimas para sus trabajadores. Actualmente, los trabajadores enfrentan riesgos críticos debido a sus condiciones laborales principalmente.

Tal como lo señala una investigación del Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), el desarrollo agrícola asociado al boom agroexportador no ha generado mejoras significativas para todos los grupos sociales, ya que los sectores más vulnerables de la población continúan enfrentando condiciones de exclusión y precariedad<sup>4</sup>.

*“aunque en promedio y a nivel nacional se han registrado resultados económicos positivos, es importante reconocer que no todas las personas necesariamente se han beneficiado del boom agroindustrial de la misma manera. Por ejemplo, los jóvenes varones con menor nivel educativo parecen haber aprovechado en mayor medida las oportunidades de empleo generadas, dado que este es el perfil que con mayor frecuencia demandan las empresas agroindustriales. En cambio, las mujeres, las personas de mayor edad y aquellas con niveles educativos más altos podrían haber experimentado beneficios más limitados, o incluso no haber registrado cambios significativos. Asimismo, otros grupos, como los pequeños agricultores locales, podrían haber enfrentado mayores dificultades asociadas a la llegada del boom, especialmente si este trajo consigo un aumento en el costo de vida, como mayores precios de bienes y servicios, y en el costo de la mano de obra, debido a una mayor competencia. En este contexto, resulta fundamental considerar cómo el boom agroindustrial puede estar influyendo en la desigualdad económica y social a nivel local, al beneficiar a algunos grupos más que a otros, e incluso generar efectos adversos para ciertos sectores”.*

<sup>3</sup> Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/286614-agroexportaciones-baten-record-en-2025-llegaron-a-115-destinos-internacionales>

<sup>4</sup> Evaluando el “boom agroexportador” en la costa norte del Perú (2024) <https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2023/10/Boom-agroexportador-en-la-costa-del-Peru.pdf>

Asimismo, estos sectores se encuentran expuestos de manera permanente a condiciones laborales peligrosas y a eventos que ponen en riesgo su salud y su integridad física, cuyos procesos de indemnización suelen prolongarse por años, dejando a las personas que trabajan en el sector agrario en una situación de alta vulnerabilidad económica y física. Frente a ello, la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la protección de las personas trabajadoras del sector agroexportador que resulten afectadas por accidentes de trabajo, intoxicaciones masivas o por la exposición a sustancias tóxicas dentro de los centros de labores.

### 1.1. Condiciones actuales del trabajador del sector agroexportador

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) del 2022, el 33,4% de los productores agropecuarios del país son mujeres y el 66,6% hombres.

Debido a la flexibilidad de la actual legislación, el empleador puede contratar a su personal por período indeterminado o determinado, considerando la actividad que desarrollará, ello muestra que los trabajadores cuentan con contratos temporales, a pesar de que en la práctica realicen trabajos casi permanentes.

*“Respecto al tipo de relación laboral, 94% del personal tienen contratos temporales, a pesar que el 70% de los trabajadores de la agroexportación realizaría labores de naturaleza permanente en la práctica, lo cual implicaría un uso inapropiado de los contratos a plazo fijo. Así, solo el 6% tiene un contrato estable, cifra que se reduce año tras año. Dicha situación restringe la inversión en capacitación laboral de las empresas, limita el acceso al sistema financiero para los trabajadores, genera discontinuidad en los aportes a la seguridad social y, fundamentalmente, desincentiva el ejercicio de los derechos laborales colectivos, ante el temor a la no renovación de los contratos temporales o la exclusión de futuras contrataciones, lo cual se refleja en el decreciente y paupérrimo nivel de sindicalización y acceso a la negociación colectiva de mejores remuneraciones y condiciones laborales (2%)”<sup>5</sup>.*

En un reciente Reporte de Monitoreo sobre las Condiciones Laborales de las Mujeres en la Agroexportación realizado por la Red de Mujeres Trabajadoras de Agroexportación con el acompañamiento de la Comisión de Derechos Humanos de Ica, revela una realidad laboral atravesada por la precariedad, la desigualdad y múltiples vulneraciones de derechos, pese al marco normativo vigente que debería garantizar condiciones dignas y seguras

Dicho monitoreo fue realizado en setiembre de 2025, en un contexto marcado por la alta demanda de mano de obra durante la temporada de raleo de la uva. Las voces y experiencias de 233 trabajadoras de distintos fundos de la provincia de Ica, podemos señalar puntos importantes que además podrían extenderse a los otros cultivos. Así tenemos:

---

<sup>5</sup> Disponible: <https://otramirada.pe/precariedad-laboral-en-la-agroexportaci%C3%B3n-nacional>

1. Las trabajadoras se desempeñan bajo contratos temporales y, aunque muchas cuentan formalmente con un contrato, este suele firmarse sin información adecuada ni entrega oportuna de una copia, lo que limita su conocimiento sobre sus propios derechos laborales. A ello se suma el incumplimiento recurrente en el pago de horas extras, la exigencia de jornadas extendidas sin previo aviso y la persistente brecha digital que dificulta el acceso a boletas de pago y comunicaciones laborales. Si bien la afiliación a EsSalud es alta, en la práctica existen serias barreras para acceder a atención médica oportuna, especialmente por la distancia y la saturación de los servicios, dejando incluso a un grupo de trabajadoras sin cobertura cuando finaliza su contrato.
2. En materia de salud y seguridad, las condiciones resultan especialmente preocupantes. La falta o el mal estado de los equipos de protección personal, la inexistencia de exámenes médicos ocupacionales periódicos, la escasa información sobre fumigaciones y la carencia de agua potable y servicios higiénicos adecuados exponen a las trabajadoras a riesgos permanentes. Estas condiciones se traducen en problemas de salud frecuentes, como mareos, dolores de cabeza e infecciones, asociados al calor extremo y a la alta exigencia física del trabajo agrícola.
3. Prácticas discriminatorias contra las mujeres embarazadas, tanto en los procesos de selección, donde se formulan preguntas sobre el ciclo menstrual, como durante la relación laboral. Muchas trabajadoras reportan despidos, restricciones en el uso de su descanso pre y postnatal o la negativa de reasignación a labores adecuadas, bajo el argumento de que “no hay trabajos para gestantes”, lo que vulnera derechos fundamentales protegidos por la legislación laboral y de seguridad y salud en el trabajo
4. Profunda debilidad en el ejercicio de la libertad sindical. La mayoría de las trabajadoras desconoce qué es un sindicato y no se afilia debido a la temporalidad de sus contratos y al temor fundado de represalias. Las prácticas antisindicales, como el hostigamiento o la no renovación de contratos ante cualquier intento de organización o reclamo, limitan seriamente la participación laboral y colectiva de las mujeres en el sector agroexportador.
5. Persiste una brecha significativa entre la ley y la realidad cotidiana de las mujeres trabajadoras de la agroexportación, lo que demanda acciones urgentes de fiscalización, prevención y protección efectiva de sus derechos laborales, de salud y de dignidad en el trabajo.

## 1.2. Intoxicaciones masivas registradas

Solo al terminar el 2024 y durante el 2025, conforme se reportaron a través de diversos medios de comunicación, se presentaron cuatro (4) intoxicaciones masivas, en el fundo del Grupo Athos, ubicado en el distrito de Santiago en Ica.

- En noviembre de 2024, 13 personas que trabajan en Frutícola del Sur fueron intoxicadas.
- En abril de 2025, alrededor de 32 personas que trabajan en Frutícola del Sur fueron afectadas por intoxicación.
- En julio de 2025, alrededor de 11 personas que trabajan en Frutícola del Sur se intoxicaron
- El 7 de noviembre de 2025, alrededor de 60 trabajadoras del fundo Frutícola del Sur en Ica, fueron intoxicadas mientras laboraban en la cosecha del arándano.

Es necesario mencionar que la empresa Frutícola del Sur es una empresa del Grupo Athos, que se dedica a la exportación de arándanos, espárragos, higos, granadas y dátiles, y en la mayoría de intoxicaciones, los trabajadores inhalan un fungicida denominado Difenazol, sustancia química utilizada para evitar hongos en los cultivos, que provoca dolor de cabeza, náuseas, vómitos y desvanecimiento.

El 1 de febrero de 2024, alrededor de 180 trabajadores de la empresa agrícola Cerro Prieto, ubicada en la provincia de Chepén, en la región La Libertad, luego que los empleados ingresaran a las chacras de arándanos, terminaron intoxicados de manera casi mortal, tras inhalar gases químicos de productos de fumigación<sup>6</sup>

Al iniciar este 2026, más de 100 trabajadores de empresa agrícola Inkas Berry del distrito de Cayaltí, en Chiclayo, en la región de Lambayeque, fueron intoxicados con sustancias químicas por fumigación con pesticidas en los campos de arándanos<sup>7</sup>.

De este modo, es posible identificar una extensa lista de casos de intoxicaciones en distintas regiones del país donde operan empresas agrícolas, las cuales afectan de manera directa la salud de las trabajadoras y los trabajadores del sector. Estas situaciones tienen, además, un impacto inmediato en sus familias, pues cuando uno de sus integrantes ve afectada su salud y se encuentra en una condición de vulnerabilidad, las consecuencias se extienden al entorno familiar, especialmente en hogares que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. Ello obliga a las familias a asumir gastos adicionales e imprevistos para afrontar la emergencia sanitaria.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/02/01/intoxicacion-masiva-180-trabajadores-resultan-afectados-por-inhalar-gases-quimicos-en-la-libertad/>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/chiclayo-mas-de-100-trabajadores-agricolas-intoxicados-por-fumigacion-de-pesticidas-noticia/?ref=dcr>

En ese contexto, el presente proyecto de ley busca mejorar de manera sustancial la situación de las personas que laboran en el sector agrícola y de sus familias, garantizando el acceso a recursos económicos inmediatos que les permitan atender oportunamente las emergencias derivadas de accidentes de trabajo, intoxicaciones masivas o exposición a sustancias tóxicas.

### **1.3. Necesidad del anticipo de indemnización**

La propuesta introduce el concepto de anticipo de indemnización como un mecanismo de protección social inmediata. No se trata de un pago final, sino de un auxilio económico obligatorio (5 UIT para daños generales y 10 UIT para incapacidad permanente) que el empleador debe desembolsar en un plazo máximo de 15 días hábiles tras el siniestro. Esto garantiza que el afectado tenga recursos para su recuperación sin renunciar a su derecho de entablar acciones legales posteriores.

### **1.4. Fortalecimiento de la fiscalización y transparencia**

La creación de la Comisión Nacional de Supervisión Multisectorial responde a la necesidad de una vigilancia articulada entre SUNAFIL, la PCM, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud. Esta comisión no solo vigilará el pago de los anticipos, sino que obligará a las empresas a ser transparentes con sus planes de mitigación y protocolos de seguridad.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa modifica la Ley 31110 (Ley del Régimen Laboral Agrario), incorporando los artículos 9-A al 9-E. Esta modificación complementa la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo un estándar más alto de responsabilidad objetiva para el empleador agroindustrial en casos de daños por sustancias tóxicas. Asimismo, otorga a SUNAFIL facultades específicas para suspender actividades en caso de incumplimiento de estos pagos urgentes

## **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

Actores involucrados	Efectos	
	Directos	Indirectos
Trabajadoras y trabajadores del sector agroexportador	Acceso oportuno a un anticipo de indemnización frente a accidentes de trabajo, intoxicaciones masivas o exposición a	Fortalecimiento de la confianza en las instituciones del Estado. Mayor disposición a

	<p>sustancias tóxicas. Reducción de la vulnerabilidad económica inmediata tras el daño. Mayor reconocimiento de sus derechos en seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>denunciar accidentes y prácticas inseguras. Mejora progresiva de las condiciones laborales y de la salud a mediano plazo.</p>
<p>Empresas agroexportadoras y agroindustriales</p>	<p>Obligación de implementar planes de respuesta inmediata, transparentar protocolos de seguridad y efectuar el pago del anticipo de indemnización dentro de plazos definidos. Mayor fiscalización y riesgo de sanción ante incumplimientos.</p>	<p>Incentivo a mejorar estándares de seguridad y prevención para evitar sanciones y suspensiones de actividades. Incremento de costos operativos iniciales, compensado por reducción de conflictos laborales y reputacionales en el largo plazo.</p>
<p>SUNAFIL</p>	<p>Refuerzo de su rol fiscalizador y sancionador, con facultades claras para supervisar el pago del anticipo y disponer la suspensión de actividades ante incumplimientos.</p>	<p>Fortalecimiento institucional y mayor legitimidad frente a las y los trabajadores. Mejora de la capacidad de prevención de riesgos laborales en el sector agrario.</p>
<p>Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)</p>	<p>Participación en la Comisión Nacional de Supervisión Multisectorial y coordinación interinstitucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.</p>	<p>Generación de información estratégica para mejorar políticas laborales en el sector agroexportador. Articulación más efectiva entre fiscalización y política pública.</p>
<p>Ministerio de Salud (MINSA)</p>	<p>Intervención en la supervisión de daños a la salud derivados de exposición a sustancias tóxicas y validación de diagnósticos médicos.</p>	<p>Mejora en la vigilancia de enfermedades ocupacionales y generación de evidencia para políticas preventivas en salud laboral.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Coordinación multisectorial a través de la Comisión Nacional de Supervisión Multisectorial.	Mayor coherencia y articulación de la respuesta del Estado frente a emergencias laborales y ambientales en el sector agroexportador.
--	---	--

#### **IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO**

Esta iniciativa legislativa se encuentra alineada a los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional, específicamente a las siguientes:

##### **Política 10: Reducción de la pobreza**

La iniciativa legislativa se encuentra acorde al objetivo de la política 10, pues tiene el objetivo de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas las personas que trabajan en el sector agrícola.

##### **Política 14: Acceso a empleo digno y productivo**

La iniciativa legislativa se encuentra acorde al objetivo de la política 14, pues tiene el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo de las personas que trabajan en el sector agrícola, con ingresos y condiciones adecuadas, así como acceso a la seguridad social para una vida digna.